REGLAMENTO DE POSGRADOS

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS (FCSH)

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CONTENIDO

Capítulo I
De los derechos y deberes de los (las) estudiantes 4

Capítulo II
De las inscripciones 5

Capítulo III
De las admisiones 5

Capítulo IV
De la matrícula 5

Capítulo V
De la asistencia a clase 6

Capítulo VI
De las evaluaciones, calificaciones y sus efectos 6

Capítulo VII
De los supletorios 7

Capítulo VIII
Del fraude en los exámenes 8

Capítulo IX
De la revisión de pruebas académicas 8

Capítulo X
Del aplazamiento de materias 10

Capítulo XI
De la suspensión de estudios 10

Capítulo XII
Del retiro y abandono del programa 12

Capítulo XIII
De la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico 12

Capítulo XIV
Del plazo máximo de grado 13

Capítulo XV
Del trabajo de grado 13

Capítulo XVI
Del título y los certificados 15

Capítulo XVII
De las homologaciones 16

Capítulo XVIII
De las faltas y medidas disciplinarias 16

REGLAMENTO DE POSGRADOS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

El presente Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas (FCSH) de la Universidad Externado de Colombia se acoge en su integralidad a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Interno (ROI) de la Universidad y las disposiciones generales universitarias.

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS (LAS) ESTUDIANTES

Artículo 1. Son derechos de los (las) estudiantes:

a. Obtener un alto nivel académico.
b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la Universidad ofrece.
c. Ser calificados(as) de manera justa.

Artículo 2. Son deberes de los (las) estudiantes:

a. Cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad.
b. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio, dándoles el uso adecuado.
c. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el programa.

CAPÍTULO II
DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 3. La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con las formalidades prescritas para ello por el programa.

Artículo 4. El derecho a la inscripción es personal e intransferible. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

CAPÍTULO III
DE LAS ADMISIONES

Artículo 5. La admisión a los programas de posgrado está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Realizar oportunamente la inscripción y diligenciar el formato de admisión en el programa de posgrado respectivo.
b. Tener título profesional, expedido por centro docente legalmente autorizado.
c. Entregar acta de grado, fotocopia del diploma o de la tarjeta profesional.
d. Entregar fotocopia del documento de identificación.
e. Entregar el certificado de notas de la carrera, cuando se exigiere.
f. Aprobar el examen de admisión y los demás requisitos del programa cuando lo hubiere.
g. Diligenciar la hoja de vida en el formato suministrado por la Universidad.

CAPÍTULO IV
DE LA MATRÍCULA

Artículo 6. La matrícula se formaliza en la Universidad Externado de Colombia cumpliendo los siguientes requisitos:

a. Inscripción.
b. Ser seleccionado(a) para ingresar al programa.
c. Cancelar los derechos de matrícula.

Artículo 7. Realizada la matrícula se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir el presente Reglamento y el ROI y las demás normas establecidas por la Universidad.

CAPÍTULO V
DE LA ASISTENCIA A CLASE

Artículo 8. La asistencia a las actividades programadas es obligatoria.

Artículo 9. Es deber de los (las) estudiantes asistir a sus clases. Toda asignatura en la que el (la) estudiante incurra en una inasistencia superior al 20% de las sesiones de clase efectivamente dictadas no podrá ser aprobada: si la inasistencia obedece a justa causa debidamente acreditada, la asignatura será aplazada; en caso contrario, se perderá y se registrará con calificación de cero punto cero (0.00). De acuerdo con el ROI, la excusa médica validada por Mediexpress permite reponer las actividades calificables; sin embargo, las fallas se mantienen.

CAPÍTULO VI
DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 10. Todas las asignaturas serán evaluadas. La no presentación de exámenes, o la del examen supletorio en su caso, se calificará con nota cero (0).

Si la prueba consiste en la presentación de un trabajo, se entregará al respectivo programa en la fecha indicada por éste. Su no presentación dentro de la oportunidad señalada se calificará con la nota de cero (0).

Artículo 11. Ninguna asignatura es habilitable.

Artículo 12. El (la) estudiante que pierda alguna de las materias que integran el plan de estudios del posgrado podrá repetirla dentro del siguiente año, siempre y cuando el número de asignaturas perdidas en el programa respectivo no sea superior a dos.

a. La repetición de la materia causará los derechos económicos establecidos por la Universidad.
b. Una materia solo podrá ser repetida por un máximo de dos veces.

Artículo 13. En las materias que intervengan varios profesores la evaluación se hará en conjunto por ellos. Esta disposición se aplicará a las demás situaciones relacionadas con la materia y sus evaluaciones.

Artículo 14. Las evaluaciones de cada materia se calificarán con nota comprendida entre cero (0) y cinco (5.0).

La calificación aprobatoria mínima para cada materia será de tres cinco (3.5).

CAPÍTULO VII
DE LOS SUPLETORIOS

Artículo 15. La programación de exámenes finales será elaborada por el programa y no podrá ser modificada sin previa autorización de éste.

Artículo 16. El (la) estudiante que no presente un examen final en la fecha indicada podrá presentar examen supletorio, siempre y cuando presente excusa justificada.

Artículo 17. El examen supletorio deberá ser presentado el día y la hora señalados por el programa. Quien no presente la prueba en la fecha indicada recibirá la nota cero (0) y perderá la materia.

Artículo 18. El examen supletorio es un examen final diferido y, por tanto, tiene el mismo valor porcentual y es computable con las evaluaciones parciales.

Artículo 19. No habrá supletorio de examen supletorio, ni de la evaluación final cuando ésta consista en la elaboración de un trabajo.

CAPÍTULO VIII
DEL FRAUDE EN LOS EXÁMENES

Artículo 20. El (la) estudiante que sea sorprendido(a) en fraude, colaborando con él o a quien se le compruebe su comisión será sancionado(a) con la nota cero (0) en la calificación definitiva de la materia en cuestión, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO IX
DE LA REVISIÓN DE PRUEBAS ACADÉMICAS

Artículo 21. La solicitud de revisión de las pruebas académicas escritas deberá realizarse mediante el formulario o documento suministrado por la instancia que la Facultad determine para tal fin, con indicación de la causal aplicable, su motivación y, de ser el caso, los anexos en que se sustente la petición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. No se admitirán por ningún motivo solicitudes extemporáneas a la fecha establecida.

Artículo 22. Las causales de revisión de las pruebas académicas son:

a) Haber versado las preguntas sobre materias o temáticas no incluidas en el desarrollo de la cátedra o del microcurrículo de la respectiva asignatura.
b) Haber versado la prueba sobre un único interrogante.
c) Falta de objetividad manifiesta en la calificación de la prueba académica.
d) Error aritmético en la calificación de la prueba académica.
e) Grave perturbación emocional o grave afectación física del examinado al momento de la presentación de la prueba académica.

Artículo 23. Si un(a) estudiante no está de acuerdo con la calificación de una evaluación oral, deberá expresar su desacuerdo al (la) profesor(a) inmediatamente después de conocer la calificación y solicitar su reconsideración, por ningún motivo se admitirán solicitudes con posterioridad. En ese mismo momento, el (la) profesor(a) explicará las razones de la calificación emitida, y el (la) estudiante tendrá la posibilidad de exponer las razones de su desacuerdo, en consecuencia, tanto el (la) profesor(a) evaluador(a) como el (la) coevaluador(a), si lo había, resolverán la solicitud de revisión confirmando o modificando la calificación. En caso de diferencia entre ellos prevalecerá el concepto que sea más favorable para el (la) estudiante.

Artículo 24. Recibida la solicitud de revisión, comprobada su oportunidad por el programa y aceptada, el director del programa respectivo procederá a integrar un jurado, compuesto por el (la) profesor(a) del curso y otro(a) profesor(a) conocedor(a) del tema, para que revise la evaluación. El (la) alumno(a) podrá ser citado(a) a la revisión, en cuyo caso se limitará a lo sustentado por él (ella) en su recurso y a lo expuesto en el examen.

Artículo 25. De la revisión se dejará constancia con indicación de la fecha en que se practicó y su resultado de acuerdo con el formato de la Facultad.

Artículo 26. No se admitirán solicitudes extemporáneas o presentadas sin la debida sustentación.

CAPÍTULO X
DEL APLAZAMIENTO DE MATERIAS

Artículo 27. Los (las) estudiantes podrán solicitar el aplazamiento de asignaturas a la Facultad antes de transcurrir el 20% de dicha asignatura. Las calificaciones parciales obtenidas en el curso de la asignatura aplazada no serán tenidas en cuenta en su historia académica.

En aquellos casos en que el (la) estudiante solicite el aplazamiento de todas las asignaturas inscritas en un periodo, se entenderá como una solicitud de suspensión de estudios.

Artículo 28. El aplazamiento de asignaturas no interrumpe ni suspende los términos establecidos para cumplir con los requisitos de grado respecto de la cohorte en la cual está inscrito(a) el (la) estudiante. Por lo tanto, las asignaturas aplazadas deberán ser cursadas y aprobadas dentro de los términos señalados.

Artículo 29. Los efectos económicos del aplazamiento de asignaturas serán regulados por la Dirección Financiera.

CAPÍTULO XI
DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 30. Los (las) estudiantes de posgrado podrán solicitar la suspensión de sus estudios por un período máximo de dos años. En caso de ser aprobada la solicitud, la suspensión implicará el retiro del (la) estudiante de su cohorte actual, el aplazamiento de las asignaturas inscritas mas no culminadas, la suspensión de los términos para la terminación de asignaturas, la presentación de trabajos de grado y cualquier otro requisito relacionado con el programa.

Artículo 31. La solicitud de suspensión de estudios podrá presentarse previo al inicio de las clases del periodo académico para el cual se solicita, o en cualquier momento durante el desarrollo del periodo académico.

Si la suspensión se solicita durante el periodo académico en curso, el (la) estudiante deberá indicar si desea concluir las asignaturas que ha iniciado o si desea solicitar su aplazamiento de conformidad con el capítulo precedente del presente Reglamento. En ausencia de una indicación expresa del (la) estudiante, se entenderá que su intención consiste en aplazar las asignaturas en curso.

Artículo 32. Los (las) estudiantes deberán presentar su solicitud de suspensión de estudios por los medios dispuestos por la Facultad.

Artículo 33. El (la) estudiante que haya suspendido sus estudios deberá solicitar su reingreso antes de la finalización del período de suspensión. La solicitud se dirigirá a la decanatura de la Facultad o la instancia delegada por ellas. Ésta evaluará la solicitud y en caso de ser procedente, el (la) estudiante ingresará a la cohorte más próxima.

Artículo 34. En caso de que un(a) estudiante no reanude sus estudios universitarios al finalizar el período de suspensión, perderá su condición de estudiante, incurriendo en abandono del programa.

Artículo 35. La Universidad se reserva el derecho de llevar a cabo cambios, renovaciones, no renovaciones o actualizaciones en sus planes de estudio mientras alguien se encuentre en suspensión de estudios. Al solicitar la suspensión, el (la) estudiante acepta las condiciones aplicables al momento de reanudar sus estudios.

Artículo 36. Los efectos económicos de la suspensión de estudios y de las consecuencias por su no reanudación serán regulados por la Dirección Financiera de la Universidad.

CAPÍTULO XII
DEL RETIRO Y ABANDONO DEL PROGRAMA

Artículo 37. El (la) estudiante podrá solicitar el retiro voluntario definitivo del programa. Como consecuencia de la solicitud, la Universidad no le extenderá orden de matrícula para el siguiente periodo académico y perderá la calidad de estudiante.

Artículo 38. El retiro podrá solicitarse para que sea efectivo a la finalización del periodo académico o durante su transcurso. Cuando el retiro sea efectivo en el transcurso de un periodo académico, se retirarán los créditos inscritos en el periodo, excepto si corresponden a asignaturas concluidas y con calificaciones definitivas.

Artículo 39. El (la) estudiante que no renueve la matrícula dentro de las primeras cuatro semanas del periodo académico y no solicite el retiro voluntario definitivo incurrirá en abandono del programa. Perderá la calidad de estudiante y si desea recuperarla, deberá solicitar el reintegro. El abandono será una situación para considerar por la Universidad para resolver la solicitud de reintegro.

Artículo 40. Los efectos económicos de los retiros y abandonos de programas serán regulados por la Dirección Financiera.

CAPÍTULO XIII
DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 41. La calidad de estudiante se perderá por bajo rendimiento académico en los siguientes casos:

a. Cuando el (la) estudiante obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cinco (3.50).
b. Cuando el (la) estudiante repruebe una misma asignatura en tres (3) oportunidades.

CAPÍTULO XIV
DEL PLAZO MÁXIMO DE GRADO

Artículo 42. Se perderá el derecho a renovar la matrícula o a cumplir los requisitos de grado pendientes cuando no se obtenga el grado en un lapso equivalente a dos (2) veces la duración del programa contenida en el registro calificado del programa respectivo. El término empezará a contar desde el inicio del periodo académico en que el (la) estudiante adquirió esa calidad por primera vez y se suspenderá en los casos de suspensión disciplinaria y reserva de cupo.

Artículo 43. También se perderá el derecho a cumplir los requisitos de grado pendientes cuando en los programas en que exista trabajo u opción de grado en el plan de estudios este o esta no se realicen satisfactoriamente en el plazo de un año contado desde la terminación del plan de estudios. Habrá prórroga de un año cuando el (la) interesado(a) lo solicite y el Consejo de Facultad lo apruebe.

CAPÍTULO XV
DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 44. Cada programa de posgrado tiene establecidos en su registro calificado los requisitos según la opción de grado.

En el caso de la investigación, el (la) estudiante deberá cursar los seminarios de investigación.

Para elaborar su trabajo de grado, el (la) estudiante deberá previamente elaborar un proyecto para el cual contará con la asesoría de un director, seleccionado por el programa.

El Comité de Maestría estará conformado por el director del programa y dos profesores del posgrado.

Se pueden sugerir directores de trabajo de grado, en su orden:

- Profesores vinculados al programa de posgrado.
- Profesores vinculados a otros programas de posgrado de la Universidad Externado de Colombia.
- Investigadores especializados en el tema elegido, cuyo currículo profesional sea considerado idóneo por el Comité de Maestría.

a. Para el caso de programa de maestría que tenga otras modalidades de grado, se debe cumplir con el proceso de entrega de la modalidad de grado y contar con un proceso de evaluación de jurados.
b. Para el caso de pasantía como opción de grado, se debe entregar una certificación de evaluación de ella.

Artículo 45. Plazo de entrega. Una vez terminado el programa de maestría o doctorado y quedaran pendientes los créditos del trabajo de grado, el (la) estudiante tendrá un plazo de un año en maestría para la entrega del trabajo de grado y hasta dos años en el caso del doctorado.

Si el (la) estudiante no culmina su trabajo de grado dentro del plazo estipulado, deberá pedir ampliación del plazo al Comité de Maestría o Doctorado, previo concepto del director del trabajo y haber culminado todos los demás créditos de acuerdo con el plan de estudios.

Terminado el segundo plazo, el (la) estudiante perderá todo derecho a obtener el título correspondiente. El trabajo de grado debe ser presentado al Comité del Programa Maestría con carta de aceptación del director del trabajo.

Cualquier solicitud de ampliación del plazo implica para el (la) estudiante el pago de los costos administrativos establecidos para tal fin.

Artículo 46. Evaluación de la sustentación del trabajo de grado. El jurado calificador estará compuesto por docentes externos e internos de la Facultad y/o la Universidad que tengan una amplia trayectoria académica en el tema.

Se apreciará el conjunto del trabajo de grado y su sustentación se calificará mediante una de las siguientes categorías:

- No aprobado
- Aprobado
- Aprobado con recomendaciones
- Aprobado con recomendación de mención especial.

CAPÍTULO XVI
DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS

Artículo 47. Para optar al título de magíster, el (la) estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Haber cursado y aprobado todas las materias del Plan de Estudios.
b. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
c. Cancelar los derechos de grado.
d. Realizar y aprobar el trabajo de grado según las características del registro calificado de cada programa.

Artículo 48. Para obtener cualquier certificación relacionada con el programa de posgrado el (la) estudiante deberá estar a paz y salvo con las dependencias de Universidad a la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO XVII
DE LAS HOMOLOGACIONES

Artículo 49. La homologación interna consiste en el reconocimiento de asignaturas en la historia académica de un(a) estudiante, por haber adelantado asignaturas iguales o equivalentes en la Universidad dentro de los cinco (5) años anteriores a la solicitud. En estos casos la homologación será automática y corresponderá a las asignaturas consignadas en la tabla de equivalencias de asignaturas de la Universidad.

Artículo 50. Cuando se verifique la homologación interna de una asignatura esta se incluirá en la historia académica del (la) estudiante con la misma calificación que tuvo originalmente.

Artículo 51. La Facultad establecerá el procedimiento y el término en cada periodo académico para solicitar homologaciones.

CAPÍTULO XVIII
DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 52. Para efectos de las faltas y medidas disciplinarias la Facultad se acoge en plenitud a la tipificación y las sanciones del ROI.

Bogotá, septiembre de 2026